

ANEXO II

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción a efectos de garantizar el riesgo de virosis

El riesgo de virosis está garantizado exclusivamente, cuando los invernaderos y las plantas que en ellos se cultivan, cumplan las siguientes características:

Emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados y conservar durante un año el Pasaporte Fitosanitario.

Mantener una hermeticidad completa que impida el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:

Malla en bandas y cubreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.

Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.

ANEXO III

Cultivo	Duración máxima de garantías (meses)	
	Producción	Estructuras
Achicoria	2	2,5
Acelga	3	3,5
Ajo	6	6,5
Apio	6	6,5
Batata	8	8,5
Berenjena	8	8,5
Berro	3	3,5
Calabacín	6	6,5
Calabaza	6	6,5
Cebolla	6	6,5
Cebolleta	4	4,5
Col	4	4,5
Coliflor	4	4,5
Escarola	2	2,5
Espinaca	3	3,5
Habichuela (J. Verde)	5	5,5
Lechuga	2	2,5
Melón	4	4,5
Ñame	12	12,5
Pepino	6	6,5
Pimiento	8	8,5
Puerro	6	6,5
Plantón Hortaliza	2	2,5
Plantón Platanera	6	6,5
Sandía	4	4,5
Tomate	8	8,5
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	3	3,5
Resto hortalizas aprovechamiento fruto	5	5,5
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	3	3,5

ANEXO IV

Cultivo	Precio máximo	Precio mínimo
	€/100 kg	€/100 kg
Achicoria (Verde)	18	13
Acelga	33	23
Ajo	80	56
Apio	18	13
Batata	27	19
Berenjena	30	21
Berro	30	21
Calabacín	24	19
Calabaza	24	19
Cebolla	18	13
Cebolleta	30	21
Col	15	10
Coliflor	25	17
Escarola	15	10
Espinaca	15	10
Habichuela (J.Verde)	98	67
Lechuga	15*	10*
Melón	25	18
Ñame	80	56

Cultivo	Precio máximo	Precio mínimo
	€/100 kg	€/100 kg
Pepino	27	19
Pimiento	45	32
Puerro	29	20
Plantón Hortaliza	150**	105**
Plantón Platanera	170**	119**
Sandía	13	9
Tomate	45	31
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	15	10
Resto hortalizas aprovechamiento fruto	20	14
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	22	15

* €/100 unidades.

** €/m².

6494

ORDEN APA/729/2007, de 12 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se regula el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de cítricos, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de la póliza multicultivo de cítricos, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación y garantía de daños excepcionales y del complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, regulados en la presente Orden, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Póliza multicultivo: el ámbito de aplicación de esta póliza lo constituyen todas las parcelas de cítricos en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo I.

b) Seguro complementario: el ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en la póliza multicultivo, hasta el 31 de julio, inclusive y que, en el momento, de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicha póliza multicultivo.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro multicultivo.

Igualmente, no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro multicultivo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: la superficie de cítricos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considerará como clase única los cultivos de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo. En consecuencia, el agricultor que suscriba esta línea de seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo, reseñadas en el anexo II, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Los árboles aislados.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

f) Recolección en el momento adecuado.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Póliza multicultivo.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la póliza multicultivo. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Este rendimiento será de aplicación para las garantías de daños sobre la capacidad productiva provocadas por viento en plantación, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y por helada en plantación de limón.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón de la provincia de Málaga, se deberá asegurar en cada parcela el conjunto de la producción de las distintas cosechas: «principal» y de «redrojos».

El agricultor asignará la cosecha correspondiente a «redrojos» teniendo en cuenta que el límite del capital asegurado, para esta cosecha, será del 30 por 100 en el caso de redrojo de Verna y del 15

por 100 para el redrojo de Fino respecto de la cosecha principal, entendiéndose por:

1. Cosecha principal: frutos procedentes de floraciones anteriores al 31 de julio del año en curso.

2. Cosecha de redrojos: frutos procedentes de floraciones posteriores al 31 de julio del año en curso, que durante la primera quincena de enero del año siguiente, hayan alcanzado como mínimo un diámetro de 2 cm.

b) Seguro complementario.—Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en la póliza multicultivo, el agricultor podrá suscribir un seguro complementario, fijando libremente la producción asegurada en el mismo, y teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en la póliza multicultivo no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Al igual que en la póliza multicultivo, este rendimiento será de aplicación para las garantías de daños ocasionados sobre la capacidad productiva provocadas por viento en plantación, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente o por helada en plantación de limón.

2. En ambos seguros, si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en el anexo IV de esta Orden.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario, deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para la póliza multicultivo.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

3. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

I. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías. Las garantías de la póliza multicultivo y del complementario que en su caso pudiera suscribirse, regulados en la presente Orden, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia ¹, y en las condiciones y fechas que se especifican a continuación:

Póliza multicultivo:

1 de mayo:

Pedrisco:

Daños en cantidad que produzcan los efectos reflejados en la definición del riesgo que se recoge en las condiciones especiales que regulan este seguro y superen el mínimo indemnizable que figura en las mismas.

Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro.

Las producciones de igual variedad correspondientes a las parcelas aseguradas la campaña pasada a nombre del mismo asegurado, en el seguro de explotación de cítricos o en la póliza multicultivo de cítricos, dispondrán de una extensión especial de garantías de pedrisco desde el 1 de mayo hasta la fecha en que se contrate este año la póliza o el seguro de explotación. Para ello, deberán cumplir inexcusamente los requisitos que, en cuanto a la suscripción, se recogen en el punto 2 del artículo 7 de esta Orden.

Daños excepcionales por incendio e inundación-lluvia torrencial.

16 de junio:

Pedrisco:

Daños en cantidad.

15 de junio:

Daños excepcionales por lluvia persistente.

¹ A los asegurados que hubieran contratado el seguro de explotación o la póliza multicultivo en la pasada campaña no se les aplicará el período de carencia si contratan este año la póliza de cítricos, hasta el 15 de junio inclusive.

1 de julio:

Helada y Viento.

Seguro complementario. Las garantías del seguro complementario se iniciarán el 1 de agosto.

b) Final de garantías. Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fechas que para cada especie, variedad, riesgo y opción de seguro elegida se establece en el anexo III.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto, entendiéndose que un fruto ha sobrepasado su madurez comercial cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto por una pérdida de sus características organolépticas (pérdida de acidez, zumo o sabor).

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dichas fechas.

A los solos efectos del seguro se entiende por recolección cuando los frutos son separados del árbol.

Incompatibilidad de opciones.

a. Variedades con final de garantías hasta el 31 de diciembre en naranja y mandarina y 15 de diciembre para limón y pomelo.

No existirá incompatibilidad de opciones, pudiendo el asegurado elegir la opción que le interese para cada una de las parcelas de manera independiente.

b. Variedades con final de garantías posterior a las fechas citadas anteriormente.

El asegurado deberá elegir para un mismo término municipal y variedad entre:

Grupo de opciones de helada, pedrisco, viento y daños excepcionales.
Grupo de opciones de pedrisco y daños excepcionales.

Por tanto, existe incompatibilidad entre los dos grupos citados.

Una vez elegido el grupo de opciones, se elegirá para cada parcela aquellas que más se ajuste a su período de recolección.

c. Si en la declaración de seguro figuran, para una misma variedad y término municipal, parcelas aseguradas en opciones incompatibles, se entenderán como aseguradas en el grupo de opciones de pedrisco y daños excepcionales con los finales de garantías más próximos a los elegidos erróneamente.

d. Si, por error, la opción consignada en la declaración de seguro para una variedad determinada no correspondiera a ninguna de las que puede elegir el asegurado para esa variedad, se entenderá como opción asegurada, la más cercana en el final del período de garantías a la solicitada por el asegurado, dentro de las elegibles para esa variedad.

II. Garantía a la plantación.—Póliza multicultivo y complementaria.

Se compensará para cada una de las parcelas, la pérdida ocasionada en la capacidad productiva de la plantación, causadas por los riesgos de viento, incendio, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente en todas las especies asegurables de cítricos y por la helada en el limón.

Para todas las opciones y variedades asegurables, se establece:

a) Inicio de garantías. Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

b) Final de garantías. Las fechas más tempranas de las siguientes:

Los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto de la póliza multicultivo o del seguro de explotación de cítricos de la campaña siguiente.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Com-

binados, los períodos de suscripción serán los que se determinan a continuación:

a) Póliza multicultivo: el período de suscripción de la póliza multicultivo se iniciará el 1 de abril y finalizará el 15 de septiembre, inclusive, del mismo año.

b) Seguro complementario: el período de suscripción del seguro complementario se iniciará el 20 de julio y finalizará el 15 de septiembre inclusive, del mismo año.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. Para disfrutar de la extensión especial de garantías de pedrisco, es preciso que se realice la contratación de la póliza multicultivo, en los quince días naturales siguientes a la ocurrencia de los siniestros de pedrisco y, en todo caso, hasta el 15 de junio, inclusive.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción de esta cobertura, se considerará como válido el realizado al siguiente día hábil al de finalización del período de suscripción.

3. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción de seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Garantía adicional para Organizaciones de Productores de Cítricos.*

La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Cítricos (OPC), se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación.

1.º *Ámbito de aplicación.*—Podrán suscribir esta garantía adicional aquellas entidades asociativas agrarias, establecidas en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registradas como Organizaciones de Productores de Cítricos, en el registro establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo el territorio nacional. Asimismo se considerarán como OPC a efectos del seguro aquellas cooperativas o SAT que se hayan asociado para formar una OPC y como tal estén reconocidas.

Al menos el 85 por 100 de su producción comercializada durante las tres últimas campañas, deberá corresponder a cítricos amparados por esta línea de seguro. En caso de que el porcentaje medio de producción sea inferior, podrá suscribir esta garantía siempre y cuando exista una contabilidad separada para las producciones distintas a las mencionadas.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo en el seguro de explotación o en la póliza multicultivo de cítricos.

No obstante podrán suscribir dicho seguro aquellas OPC cuya producción asegurada por los socios en los seguros de cítricos, representa al menos, los siguientes porcentajes respecto a la producción total de las especies mencionadas.

A efectos de esta garantía, se considerará que la producción total de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo de la OPC es la media de producción entregada por los socios a la organización en los últimos cinco años, descontando el mejor y el peor resultado.

Producción asegurada por los socios OPC	% mínimo (Producción asegurada/Producción media OPC)
Menores de 5.000 tm.	90
De 5.000 a 10.000 tm.	80
Más de 10.000 tm.	70

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única declaración de colectivo para el seguro de explotación y para la póliza multicultivo de cítricos.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, cualquier declaración de seguro suscrita por quien no cumpla en los términos citados las condiciones señaladas.

2.º *Límite máximo de aseguramiento.*—Se establece como límite máximo de aseguramiento el coste unitario de 60 euros/Tn, entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los costes fijos que se pretenden asegurar, entre la producción media entregada por los socios a la OPC en las últimas cinco campañas, quitando la mejor y la peor.

En consecuencia, si se superase el coste unitario de 60 euros/Tn el asegurado ajustará los costes asegurables hasta conseguir este límite.

La producción total asegurada por los socios en los seguros de cítricos, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la Entidad Asociativa en años anteriores.

3.º Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro antes del día 1 de julio inclusive.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del periodo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro y se cumplan los

requisitos mínimos dispuestos en la condición especial segunda de la garantía adicional en cítricos, aplicable a las organizaciones de productores de cítricos.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

PROVINCIAS, COMARCAS Y TÉRMINOS MUNICIPALES QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PÓLIZA MULTICULTIVO DE CÍTRICOS

Provincia	Comarca	Término Municipal
Alicante.	Vinalopó. Montaña. Marquesado. Central. Meridional.	Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Novelda y Petrel. Beniarda, Benimantell y Guadalest. Todos. Todos. Todos.
Almería.	Alto Almazora. Bajo Almazora. Río Nacimiento. Campo Tabernas. Alto Andarax. Campo Dalías. Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos. Todos. Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz. Todos. Todos. Todos. Todos.
Baleares.	Todas.	Todos.
Badajoz.	Mérida. Badajoz. Olivenza.	Todos. Todos. Todos.
Cáceres.	Cáceres. Coria.	Alcuescar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes. Acebo.
Cádiz.	Todas.	Todos.
Castellón.	Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral Norte. La Plana. Palencia.	Cervera del Maestre, Cuevas de Vinroma, Salsadella, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa, San Juan de Moro, Useras, Vall de Alba, Villafames y Villanueva de Alcolea. Alcora y Figueroles. Todos. Todos. Ahin, Alcuida de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellново, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
Córdoba.	Pedroches. La Sierra. Campaña Baja. Las Colonias. Campaña Alta.	Fuente-Obejuna. Todos. Todos. Todos. Todos.
Granada.	La Costa. Las Alpujarras. Valle de Lecrin.	Todos. Todos. Todos.
Huelva.	Todas.	Todos.
Málaga.	Todas.	Todos.
Murcia.	Nordeste. Centro. Río Segura. Suroeste y Valle Guadalentín. Campo de Cartagena.	Abanilla y Fortuna. Todos. Todos. Todos. Todos.
Las Palmas.	Gran Canaria.	Todos.
S.C. Tenerife.	Todas.	Todos.

Provincia	Comarca	Término Municipal
Sevilla.	Sierra Norte.	Aznalcollar, El Castillo de las Guardas, Constantina, Castiblanco de los Arroyos, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes y el Ronquillo.
	La Vega.	Todos.
	El Aljarafe.	Todos.
	Las Marismas.	Todos.
	La Campiña. La Sierra Sur. De Estepa.	Todos. Todos.
Tarragona.	Terra-Alta.	Pinell de Brai.
	Ribera de Ebro.	Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivisa.
	Bajo Ebro.	Todos.
	Campo de Tarragona.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar, Constanti, Garidells, Montbrió de Tarragona, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Nulles, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudoms, Rourell, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellós, Vespella, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca, Viñols y Archs.
	Bajo Penedés.	Albiñana, Arbos, Bañeras, Bellvey, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bara, Santa Oliva y Vendrell.
Valencia.	Alto Turia.	Calles, Chulilla, Domeño, Loriguilla, Chelva, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
	Campo de Liria.	Todos.
	Hoya de Buñol.	Todos.
	Requena-Utiel.	Chera.
	Sagunto.	Todos.
	Huerta de Valencia.	Todos.
	Riberas del Júcar.	Todos.
	Gandia.	Todos.
	Enguera y la Canal.	Todos.
	La Costera de Játiva.	Todos.
Valles de Albaida.	Todos.	

ANEXO II

VARIEDADES E HÍBRIDOS QUE CONSTITUYEN LAS PRODUCCIONES ASEGURABLES DE LA PÓLIZA MULTICULTIVO DE CÍTRICOS

Especie	Variedades e Híbridos
Naranja.	Barberina, Blancas Comunes, Cadenera, Castellana, Lane Late, Malta, Midnight, Navel, Navel de Foyos, Navelate, Navelina, Newhall, Powel Summer, Salustiana, Sanguinas, Sanguineli, Valencia Delta Seedless, Valencia Late, Verna y Naranja Amarga.
Mandarina y sus híbridos.	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Clementina Fina, Clementard, Común, Ellendale, Esbal, Tangelo Fortune, Hasimoto, Hernandina, Kara, Loretina, Marisol, Minneola, Mioro, Monreal, Nadorcott, Nour, Nova (Clemenvilla), Nules, Okitsu, Orogrande, Oronules, Ortanique, Oroval, Satsuma, Tomatera, Wilking y Otras Clementinas.
Limón.	Común, Eureka, Lisbón, Lunario, Mesero o Fino o Primofiori, Real, Redrojo del Mesero, Rodrojo y Redrojo del Verna y Verna.
Pomelo.	Todas.

ANEXO III

FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO. PRODUCCIÓN DE NARANJA

Opciones «M», «N», «P» y «R».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: pedrisco y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables	Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I Navelina, Newhall, Navel, Navel de Foyos, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2-3-5 TPA) (1).	Todo.	31 de diciembre	M

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo II	Navel, Navel de Foyos, Salustiana (Tratadas con 2-3-5 TPA) (1), Naranja Amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo.	31 de diciembre	M
	Navel, Navel de Foyos, Salustiana (Tratadas con 2-3-5 TPA) (1), Naranja Amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo, excepto V. Salustiana (tratada con 2-3-5 TPA) en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.	28 de febrero *	N
	Salustiana (tratada con 2-3-5 TPA).	En Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.	15 de marzo *	N
Grupo III	Lane Late, Powel Summer, Navelate (tratadas con 2-3-5 TPA) (1), Sanguinas y Sanguineli.	Todo.	28 de febrero *	N
			30 de abril *	P
Grupo IV	Barberina, Midknight, Valencia Delta Seedless, Verna y Valencia Late.	Todo.	30 de abril *	P
			31 de mayo *	R

Notas:

(1) La realización del tratamiento con 2-3-5 TPA, será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con 2-3-5 TPA, se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción más cercana al final de garantías elegido, que corresponda a esa variedad como no tratada.

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

**FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO.
PRODUCCIÓN DE NARANJA**

Opciones «B», «C», «D», «E» y «F».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: helada, pedrisco, viento en producción y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I	Navelina, Newhall, Navel, Navel de Foyos, Salustiana y Navelate (no tratada con 2-3-5 TPA) (1).	Todo.	31 de diciembre	B
			31 de enero *	C
	Navelina y Newhall.	Campos de Liria (Valencia) y Baleares.	15 de febrero	D
Grupo II	Navel, Navel de Foyos, y Salustiana (tratadas con 2-3-5 TPA) (1), Naranja Amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo.	31 de diciembre	B
			31 de enero *	C
	Navel, Navel de Foyos, Salustiana (tratadas con 2-3-5 TPA), Naranja amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo, excepto V. Salustiana (tratadas con 2-3-5 TPA) en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.	28 de febrero *	D
	Salustiana (tratada con 2-3-5 TPA).	En Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.	15 de marzo *	D
Grupo III	Lane Late, Powel Summer y Navelate (tratadas con 2-3-5 TPA) (1), Sanguinas y Sanguineli.	Todo.	28 de febrero *	D
			30 de abril *	E
Grupo IV	Barberina, Midknight, Valencia Delta Seedless, Verna y Valencia Late.	Todo.	30 de abril *	E
			31 de mayo *	F

Notas:

(1) La realización del tratamiento con 2-3-5 TPA, será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con 2-3-5 TPA, se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción más cercana al final de garantías elegido, que corresponda a esa variedad como no tratada.

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

**FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO.
PRODUCCIÓN DE MANDARINA Y SUS HÍBRIDOS**

Opciones «M», «N», «P», «R» y «S».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: pedrisco y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I	Clausellina, Hasimoto, Marisol y Okitsu	Todo.	31 de octubre	M

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo II	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clemenpons, Loretina, Miro, Oronules, Oroval y Satsuma.	Todo.	31 de diciembre	N
Grupo III	Común, Clementina Fina, Esbal, Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla), Orogrande, Tomatera y otras Clementinas tempranas de maduración anterior a Hernandina	Todo.	31 de diciembre	N
		Campos Liria y Sagunto (Valencia) excepto variedad Nova.	15 de enero *	P
		Castellón y Tarragona (excepto para la variedad Nova).	31 de enero *	P
		Resto del ámbito variedad Nova. Castellón variedad Nova.	15 de febrero *	P
Grupo IV	Clementard, Hernandina, Nour y otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard	Todo. Castellón, Tarragona, Murcia y Almería.	31 de enero * 28 de febrero *	P R
Grupo V	Ellendale, Kara, Wilking, Minneola, Nadorcott, Ortanique, Tangelo Fortune y otras Clementinas tardías de maduración posterior a Clementard	Todo.	28 de febrero * 31 de marzo *	R S

Notas:

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO.
PRODUCCIÓN DE MANDARINA Y SUS HÍBRIDOS

Opciones «C», «D», «E», «F» y «G».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: helada, pedrisco, viento en producción y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I	Clausellina, Hasimoto, Marisol y Okitsu	Todo.	31 de octubre	C
Grupo II	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clemenpons, Loretina, Miro, Oronules, Oroval y Satsuma	Todo.	30 de noviembre	C
			31 de diciembre	D
Grupo III	Común, Clementina Fina, Esbal, Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla), Orogrande, Tomatera y otras Clementinas tempranas de maduración anterior a Hernandina	Todo. Campos Liria y Sagunto (Valencia (excepto variedad Nova)). Castellón y Tarragona (excepto para la variedad Nova). Resto del ámbito (variedad Nova). Castellón (variedad Nova).	30 de noviembre	C
			31 de diciembre	D
			15 de enero *	E
			31 de enero *	E
Grupo IV	Clementard, Hernandina, Nour y otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard	Todo. Castellón, Tarragona, Murcia y Almería.	31 de enero *	E
			28 de febrero *	F
Grupo V	Ellendale, Kara, Wilking, Minneola, Nadorcott, Ortanique, Tangelo Fortune y otras Clementinas tardías de maduración posterior a Clementard	Todo.	28 de febrero *	F
			31 de marzo *	G

Notas:

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO.
PRODUCCIÓN DE LIMÓN

Opciones «M», «N» y «P».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: pedrisco y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I	Mesero o Fino o Primofiori, Eureka y Lisbón	Todo	15 de diciembre	M
		Todo	15 de marzo *	N
Grupo II	Verna, Real, Común y Lunario Redrojo del Mesero y Redrojo o Redrojo del Verna (1)	Todo	15 de marzo *	N
		Todo	31 de agosto *	P
		Todo, excepto Málaga	15 de marzo *	N
		Todo, excepto Málaga	31 de agosto *	P

Notas:

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(1) En la provincia de Málaga, para las Variedades «Verna» y «Fino» el conjunto de la producción de «Cosecha Principal» y «Redrojo» de cada parcela se asegurará en las opciones establecidas para la cosecha principal.

FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO.
PRODUCCIÓN DE LIMÓN

Opciones «B», «C», «D» y «E».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: helada, pedrisco y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I	Mesero o Fino o Primofiori, Eureka y Lisbón.	Todo.	15 de diciembre	B
		Todo.	15 de marzo *	C
Grupo II	Verna, Real, Común y Lunario. Redrojo del Mesero y Redrojo o Redrojo del Verna (1).	Todo.	15 de marzo *	C
		Todo.	31 de mayo *	D
		Todo.	31 de agosto *	E
		Todo, excepto Málaga.	15 de marzo *	C
		Todo, excepto Málaga.	31 de mayo *	D
		Todo, excepto Málaga.	31 de agosto *	E

Notas:

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(1) En la provincia de Málaga, para las variedades «Verna» y «Fino» el conjunto de la producción de «Cosecha Principal» y «Redrojo» de cada parcela se asegurará en las opciones establecidas para la cosecha principal.

FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO.
PRODUCCIÓN DE POMELO

Opciones «A» y «B».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: helada, pedrisco y viento en producción y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo único	Todas.	Alicante, Murcia y Valencia.	15 de diciembre	A
		Todo el ámbito de aplicación.	31 de marzo *	B

Notas:

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Opciones «M» y «N».

1. Variedades asegurables: todas las asegurables según el anexo II.
2. Riesgos amparados: pedrisco y daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo único	Todas.	Alicante, Murcia y Valencia. Todo el ámbito de aplicación.	15 de diciembre 31 de marzo *	M N

Notas:

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

FINAL DE GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES, SEGÚN OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO

III.2 Seguro complementario.

1. Variedades asegurables: todas las del anexo II.
2. Riesgos amparados: serán los mismos que para la póliza multicultivo, según especies y opciones.
3. Final de garantías: el correspondiente a la opción de aseguramiento en la póliza multicultivo.

ANEXO IV

PRECIOS A EFECTOS DEL SEGURO PARA LAS ESPECIES Y VARIEDADES

Especie	Variedades	Euros/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Navelate, Lane Late y Power Summer.	18	30
	II. Barberina, Delta Seedless, Midnight, Valencia Late, Sanguineli.	15	25
	III. Salustiana, Verna.	12	20
	IV. Navelina, Newhall, Navel y Navel de Foyos.	11	18
	V. Malta y Sanguinas.	11	18
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	7	12
	VII. Naranja Amarga.	8	14
Mandarina y sus híbridos.	I. Arrufatina, Clementard, Clemenpons, Hasimoto, Hernandina, Loretina, Mioro, Nadorcott, Nova, (Clemenvilla), Orogrande, Ortanique, y Tangelo Fortune.	20	33
	I. Oronules.	23	39
	II. Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Kara, Marisol, Minneola, Okitsu y Wilking.	16	26
	III. Esbal, Fina, Nules, Oroval, Tomatera y otras Clementinas.	16	26
Limón.	IV. Nour, Satsuma y Común.	10	17
	I. Verna y Redrojo de Verna.	14	23
	II. Mesero, Lunario (4 estaciones) y Redrojo de Mesero.	12	20
Pomelo.	III. Resto de variedades.	7	12
	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	12	20
	II. Resto de variedades.	10	17

6495

ORDEN APA/730/2007, de 12 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco, que cubre los riesgos de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos

de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tabaco que se encuentren situadas en las provincias siguientes: Álava, Asturias, Ávila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, León, Lleida, La Rioja, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Zamora.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades de tabaco.